

RAD. 080013110008-2020-00219-00
REF. ALIMENTOS DE MENOR
DTE. LUCY DEL CARMEN ESPITIA LOZANO
DDO. GERMAN MOLINA GONZALEZ

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ALIMENTOS MENOR correspondió por reparto de la oficina judicial a este juzgado y fue radicada bajo el No 2020-00219. Se encuentra para su estudio. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, octubre 7 de 2020

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Octubre Siete (07) de dos mil veinte (2020).-

Visto el anterior informe secretarial y ajustada a derecho como viene ADMÍTASE la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR promovida por la señora LUCY DEL CARMEN ESPITIA LOZANO, en su condición de representante legal del menor JOSE ALEJANDRO MOLINA ESPITIA, a través de apoderado judicial, en contra del señor GERMAN MOLINA GONZALEZ.

Tramítase por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el Art. 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente al demandado. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

Para efectos de determinar la capacidad económica, OFICIESE al pagador de COLPENSIONES, para que en el término de la distancia nos certifiquen los ingresos económicos que percibe el demandado señor GERMAN MOLINA GONZALEZ identificado con la C. C. # 8.741.523 por parte de esa entidad e igualmente remita copia de los volantes de pago de los últimos tres (3) meses. En el evento de que esté pensionado, se decretan alimentos provisionales a favor d del menor GERMAN MOLINA GONZALEZ en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de a pensión

Los descuentos que se le efectúen al demandado por los conceptos antes señalados deberán consignarse a órdenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales Casilla No. 6, los primeros cinco (5) días de cada mes y a favor de la señora LUCY DEL CARMEN ESPITIA LOZANO identificada con la C. C. # 26.175.061.

Téngase al Dr. GUILLERMO ANTONIO HENRIQUEZ ARAGÓN, en su condición de apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes. Oficiése por secretaría.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandado dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA
Edd

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c0be06d854215331c7074fb7dfc262ba0026a45d2e1e0aea3ef939e8d6e6629d
Documento generado en 07/10/2020 04:27:49 p.m.